

Honorable Concejo Municipal

MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCION

Secretarías Administrativa - Deliberativa

EXPEDIENTE Nº <u>18488/22</u> Folios Inic. <u>005</u>
--

FECHA Y HORA DE RECEPCION <u>03</u> / <u>05</u> / <u>2022</u> <u>11</u> Hs. FECHA DE SESION ____ / ____ / ____

INGRESO EXTRAORDINARIO _____ FECHA DE SESION ____ / ____ / ____
--

Iniciador: BLOQUE FRENTE PROGRESISTA .-
CONCEJALES: LAPONGTE, ROMO CUESTA, MARTIN .-

Domicilio: _____

Referencia de Origen: _____

ASUNTO: PROYECTO DE ORDENANZA; REF. CREACION DEL PROGRAMA " UN NIÑO, UN CUENTO ", CON EL PROPOSITO DE ESTIMULAR VALORES Y DIFUNDIR EL HABITO DE LA LECTURA EN LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS .-

DESTINO 1 2

DESPACHOS ____ / ____ / ____ ____ / ____ / ____
--

CUARTO INTERM. ____ / ____ / ____ HORA

Tipo de Sanción: _____

Observaciones: _____

ARCHIVO GENERAL

FECHA	FOLIOS
<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/>

Derivó a Archivo

Firma y N° de Legajo del Empleado que Recepcionó

CLAUDIO LEZCANO
OFICINA RECEPCION
Honorable Concejo Municipal

18488/22



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA CONSTITUCIÓN

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

RECEPCIONADO

FECHA:

03 MAY 2022

HORA:

11:45

PROYECTO DE ORDENANZA

Ref.: Creación del Programa "Un niño, un cuento", con el propósito de estimular valores y difundir el hábito de la lectura en los niños y las niñas.

VISTO:

La importancia de promover políticas públicas que estimulen valores y difundan el hábito de la lectura en los niños y las niñas de la ciudad de Villa Constitución, en el marco de los Derechos del Niño; y

CONSIDERANDO:

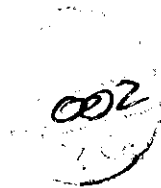
Que es muy significativo incentivar el valor de la lectura y la escucha en las infancias, donde los cuentos son los mejores recursos para transmitir valores y conocimientos durante la infancia, siendo la literatura infantil una muy buena herramienta para que los niños y las niñas comiencen a tomar conciencia de sus emociones, sentimientos y el control de sus impulsos;

que la lectura a edades tempranas enfocadas de forma lúdica ayuda a que los niños y las niñas no la entiendan como una tarea u obligación, y les permite entretenerse e incorporarlas a su variedad de juegos y actividades para el tiempo libre;

que cuando un adulto cercano lee junto a un niño o niña, no solo le ayuda a desarrollar su capacidad para el lenguaje, sino también establece con él una relación firme e íntima y fomenta su amor por la lectura para toda la vida;

que una forma de incentivar el desarrollo intelectual de los niños es a través de la lectura de un cuento, ya

18488/22.



que desde tempranas edades la lectura se involucra en la comprensión del mundo interno y externo favoreciendo la adquisición del hábito lector desde temprana edad, ayudando a potenciar su imaginación y creatividad, aumentando el caudal del lenguaje y la comprensión, y favoreciendo la adquisición de nuevos conocimientos;

que la presente iniciativa se plantea en concordancia con lo dispuesto por la Ley Provincial N° 13.685 "Un niño, Un Cuento" (ver Anexo), cuya iniciativa corresponde a la poetisa Jesica Diorie, que establece que todo niño o niña nacido/a en la Provincia de Santa Fe tiene derecho a recibir de manera gratuita un cuento infantil.

**Por todo ello,
el Honorable Concejo Municipal
dispone**

ARTICULO 1º: Créase en el ámbito de la Ciudad de Villa Constitución el Programa "Un niño, Un cuento" cuyo objetivo es la entrega gratuita, por parte del Estado Municipal, de un libro y/o ejemplar de cuento infantil para cada niño o niña recién nacido/da, con documento nacional de identidad de cero (0) años, cuyos padres o tutores tengan residencia en esta localidad.

ARTICULO 2º: El ejemplar literario debe ser entregado por la Secretaría de Salud y Desarrollo Humano, en forma conjunta con la Dirección de Cultura o la Dirección de Educación, dentro de los tres (3) primeros meses de vida del niño o niña, o de haberse obtenido el documento nacional de identidad de 0 años, y/o a solicitud de los padres o tutores en aquellos casos que, por razones de fuerza mayor, no se logre entregar en el tiempo establecido.

18488/22



ARTICULO 3º: Una vez superados los primeros tres meses de la implementación de la presente, se incorporará al concurso de Poetas y Narradores del orden local la categoría Cuentos Infantiles, propiciando la participación de estudiantes de distintos niveles del sistema educativo de la ciudad a participar anualmente. El jurado seleccionará los ganadores, quienes serán incluidos en la selección de los libros y/o ejemplares de cuentos infantiles en ese año.

ARTICULO 4º: Los ejemplares entregados en el marco de la presente Ordenanza no tienen valor comercial y no pueden incluir propaganda ni identificaciones políticas, de organizaciones no gubernamentales o empresas comerciales.

ARTICULO 5º: El gasto que demande la implementación de la presente se imputará a la Partida Presupuestaria correspondiente.

ARTICULO 6º: De forma.


Viviana Rosas Cueto




Lic. Diego Martín
Presidente
H.C.M. Villa Constitución

ANEXO

LEY PROVINCIAL REGISTRADA BAJO EL N° 13.685

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1.- Los niños y niñas nacidos en los efectores públicos dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe y de los sistemas públicos locales que suscriban convenios con la autoridad de aplicación, tienen derecho a recibir un libro de cuentos infantiles para recién nacidos.

ARTÍCULO 2.- Son condiciones de acceso al derecho establecido por el artículo 1:

- a) nacer en efector público determinado en el artículo 1;
- b) encontrarse inscripto en el Registro Nacional de las Personas con domicilio en la Provincia;
- c) contar únicamente con sistema de cobertura pública de salud.

ARTÍCULO 3.- El ejemplar debe ser entregado al momento del alta del niño o niña.

ARTÍCULO 4.- El Ministerio de Cultura e Innovación, por medio del programa "Espacio Santafesino", o el que en el futuro lo reemplace, realiza concursos públicos para la selección de los cuentos infantiles que se incluyen en los libros. Los autores de los textos literarios deben ser santafesinos.



18488/22



005

ARTÍCULO 5.- Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, que asume los costos que demande el cumplimiento de la presente generados en los efectores dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia y los de los efectores públicos locales que hubieran suscripto convenio con ella.

ARTÍCULO 6.- Se invita a los sistemas de cobertura pública locales, de obras sociales, de mutuales y de medicina prepaga a adherir a los beneficios establecidos por la presente ley. La autoridad de aplicación pone a disposición los contenidos literarios para que los adherentes realicen las ediciones necesarias, a su cargo.

ARTÍCULO 7.- Los ejemplares editados en el marco de la presente ley no tienen valor comercial y no pueden incluir identificaciones políticas, de organizaciones no gubernamentales o comerciales.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017.

C.P.N. CARLOS A. FASCENDINI
Presidente
Cámara de Senadores

ANTONIO JUAN BONFATTI
Presidente
Cámara de Diputados

FERNANDO DANIEL ASEGURADO
Subsecretario Legislativo
Cámara de Senadores

DR. MARIO GONZALEZ RAIS
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional

9 de enero de 2018